

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 84 , SERIE 2014-2015
APROBADO: 6 DE MAYO DE 2015
P. DE R. NÚM. 66
SERIE 2014-2015**

Fecha de Presentación: 13 de marzo de 2015.

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL CASO
JOYCE OGLESBY DEL VALLE, ET AL. V. MUNICIPIO DE
SAN JUAN, ET AL., CIVIL NÚM. KDP 2011-1435
(802), ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN; Y PARA OTROS
FINES.**

POR CUANTO: La señora Joyce Oglesby Del Valle y su esposo, Franklin Del Valle Lozada, presentaron una demanda contra el Municipio de San Juan (en adelante, "Municipio"), por alegados daños a consecuencia de una caída sufrida por Oglesby el 18 de febrero de 2011 y por la consecuente pérdida de ingresos dejado de devengar. En la demanda se alega que la caída ocurrió mientras caminaba por la acera sur de la calle Comercio en el Viejo San Juan, debido a que el taco de su zapato se atoró en un desperfecto protuberante de los ladrillos simulados de los que está construida la acera.

POR CUANTO: Según se desprende del expediente del caso, luego del accidente, Oglesby acudió a la sala de emergencia del Ashford Presbyterian Community Hospital, donde fue evaluada. Le tomaron radiografías del tobillo izquierdo, que no reflejó fractura, y de la mano izquierda, que reflejó dislocación del dedo meñique de la misma. Se le practicó una reducción cerrada y se le tomó radiografía nuevamente, la cual reflejó

*PM
af.
yes*

una aparente fractura por avulsión falange media a nivel de articulación proximal interfalángica.

POR CUANTO: El 23 de febrero de 2011, Oglesby se atendió con el Dr. Edwin Lugo, ortopeda, quien le diagnosticó trauma en el quinto dedo de la mano izquierda, tobillo izquierdo y espalda baja. Le ordenó usar férula protectora para la mano, abrazadera para el tobillo y se le refirió a un cirujano de mano. El 18 de marzo de 2011, Oglesby se atendió con el Dr. Hiram Soler, cirujano de mano, y fue referida a terapia física. El 23 de marzo de 2011, la demandante acudió a la Dra. Priscilla Mieses, fisiatra, quien le diagnosticó entumecimiento del quinto dedo de la mano izquierda y le ordenó terapia física. Además, el 31 de marzo de 2011 la demandante se atendió con el Dr. Yamil Rivera Colón, especialista en cirugía de espalda, quien le ordenó terapia física por dolor post-traumático en el área sacral, y certificó que tendría dificultad para estar sentada trabajando por al menos dos (2) meses. Oglesby recibió treinta (30) sesiones de terapia física entre el 25 de marzo y el 19 de mayo de 2011. Asimismo, continuó atendiéndose con la Dra. Mieses en las siguientes fechas: 18 de abril de 2011; 29 de abril de 2011; 9 de mayo de 2011; 17 de noviembre de 2011 y 16 de diciembre de 2011.

POR CUANTO: El perito de la parte demandante, Dr. Cardona Cancio, determinó que a consecuencia de la caída, Oglesby sufre de un doce por ciento (12%) de impedimento de sus funciones fisiológicas generales. Por otro lado, el perito contratado por la representación legal del Municipio, Dr. Carlos Grovas, determinó que la demandante sufre de un nueve por ciento (9%) de impedimento.

POR CUANTO: Además de los daños físicos a consecuencia de la caída, la demandante incluye una reclamación de pérdida de ingresos dejados de devengar. Esto, debido a que al momento del accidente, Oglesby se desempeñaba como secretaria de sala de uno de los jueces del Tribunal Federal, con un ingreso fijo de \$57,000.00 anuales, en adición a los beneficios marginales, lo que complementaba con la transcripción de

PM
cf.
cyos

los procesos forenses que atendía. La demandante fue declarada incapacitada para reintegrarse a sus labores, por lo que reclama una pérdida de ingresos pretérito de \$164,011.00 y un lucro cesante cuyo valor actual es \$567,811.00, para un total de \$731,822.00. Además de estos daños económicos, la demandante reclama la suma de \$100,000.00 por los daños físicos, mentales y morales sufridos.

POR CUANTO: En apoyo a su reclamación económica, la parte demandante sometió un informe pericial de su perito, CPA Jorge Azize, el cual concluye que la pérdida económica por concepto de salarios y beneficios marginales dejados de devengar asciende a \$731,822.00. Por otro lado, el perito contratado por la representación legal del Municipio, la CPA Carmen Vega, calculó en su informe una pérdida de ingreso pretérito de \$96,104 y un lucro cesante futuro de \$72,688.00, para un total de \$168,792.00.

POR CUANTO: Para dilucidar la controversia respecto a la partida de lucro cesante, el Tribunal nombró al Lcdo. Reynaldo Quiñones como Comisionado Especial. Éste rindió un informe en el cual determinó un lucro cesante pretérito de \$298,135.00 y un lucro cesante futuro de \$401,050.00, para un total de \$699,184.00.

POR CUANTO: Como consecuencia de lo anterior, y para efectos de la transacción, los daños de la parte demandante de estiman en aproximadamente \$683,805.60, aplicando una negligencia comparada de un veinticinco por ciento (25%). Conforme a esto, nuestra representación legal entiende que luego de una vista en su fondo, debido a la cuantía de los daños reclamados, aunque se le aplique a la demandante un por ciento de negligencia comparada, el Tribunal se verá inclinado a dictar sentencia concediendo el tope de compensación aplicable de \$150,000.00.

POR CUANTO: La parte demandante presentó una oferta de transacción por la suma de \$150,000.00. Tras varias conversaciones transaccionales, las partes han acordado preliminarmente transigir todas las causas de acción por la suma de cien mil (\$100,000.00) dólares, sujeto a la aprobación de esta Legislatura Municipal.

PMM
CJ.
yes

POR CUANTO: Tomando en consideración lo antes expuesto, al igual que la valoración del caso, entendemos que la transacción por la cantidad de cien mil (\$100,000.00) dólares es razonable y beneficiosa para el Municipio, ya que mediante la misma, se obtiene una rebaja de lo que potencialmente el Municipio tendría que desembolsar en la eventualidad de que el caso llegue a la vista en su fondo y se dicte sentencia en su contra.

POR CUANTO: El artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" establece que la Alcaldesa someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar la transacción del caso *Joyce Oglesby Del Valle, et al. v. Municipio de San Juan, et al.*, Civil Núm. KDP 2011-1435 (802), ante el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan.

Sección 2da.: La cantidad total a transigir asciende a cien mil (\$100,000.00) dólares. A cambio, la demandante desistirá de toda y cualquier reclamación presente o futura que esté relacionada con los hechos de este caso.

Sección 3ra.: La aprobación de esta medida de ninguna manera se entenderá como que constituye una admisión de responsabilidad de parte del Municipio.

Sección 4ta.: Cualquier resolución u orden incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

PM
cl.
yes

Sección 5ta.: Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Pedro Maldonado Meléndez
Presidente interino

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 1 de mayo de 2015, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Claribel Martínez Marmolejos, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez y Jimmy Zorrilla Mercado, y constando haber estado debidamente excusadas las señoras Aixa Morell Perelló, Yvette del Valle Soto y Yolanda Zayas Santana.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

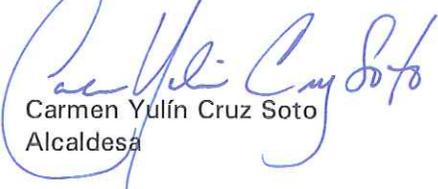
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Resolución Núm. 84, Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de mayo de 2015.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

6 de mayo de 2015



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa